



MEMORÁNDUM: N° 183 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO, **19 ENE 2016**

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de la localidad incluida en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5 se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y que no existieron observaciones en el acto de apertura.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y el procedimiento de evaluación de la solicitud en el presente concurso.

En el punto 8, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES
REPUBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 11.9 ENE 2016

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2015 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.057, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
5	Valparaíso
7	Linares
9	Temuco
12	Porvenir

2. Por Resolución Exenta N° 2.122, de 06.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.084, de 16.02.2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 2.252, de 19.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.094 de 27.02.2015 y la Resolución Exenta N° 2.317 de 26.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.099 de 05.03.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para la localidad de Valparaíso, V Región.
3. Por Resolución Exenta N° 2.315, de 26.02.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 14.04.2015 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Amplitud Modulada para la localidad de Linares, VII Región.
5. En el momento de la apertura la Comisión no se efectuó observaciones.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.912 de 13.04.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se ha constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso.

6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
9	Temuco	1
12	Porvenir	2
	Total	3

7. Sobre la evaluación:

7.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16K * _T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

7.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_c , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.
- 7.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 7.2.2 anterior.

7.3. En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se

identifica al participante; la 3^a, 4^a, 5^a, 6^a, 7^a, y 8^a columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9^a columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10^a señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma comuna, o es la única solicitud para la comuna respectiva.

No Cumple (NC) : Solicitud cuyo puntaje final es igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

8.1. LOCALIDAD : Temuco – 1270 kHz

PARTICIPANTE: DEMO LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
59.198	El valor del factor Kc es de 0,84.						
59.199							
59.200							

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Temuco

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _F		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª													
1	DEMO LIMITADA	2		2		2		1		0,84		1,00		84	-	A

Fue **asignada**, en la primera etapa de la evaluación, a **DEMO LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Temuco**.

OBSERVACIONES:

- **DEMO LIMITADA**
- Sin Observaciones

8.2. LOCALIDAD : Porvenir - 1460 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y DE RADIODIFUSION NUEVO DESPERTAR DE PORVENIR

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2
59.090 59.091 59.092 121.094	El valor del factor Kc es de 0,87. La Dirección General de Aeronáutica Civil a través de certificado N° 18.137 certifica que la altura de 52 metros de la estructura propuesta por el participante constituye impedimento de tipo aeronáutico en el lugar solicitado, definiendo en 26 metros como la altura máxima permitida para esta ubicación.	3 BT	KT	0	El participante informa que se detectó un error de transcripción de datos a la carpeta técnica, los cuales correspondían a una solución técnica preliminar del proyecto para otra torre. Se acompaña nueva página 2 del anexo N° 2 que considera una altura de torre de 25,7 metros la cual cumple con su respectiva certificación aeronáutica.	No se acepta el desvirtúa reparos. El cambio solicitado para la altura del centro de radiación, más otros incluidos en el documento impreso del anexo N° 2, provocan la modificación del proyecto técnico original presentado según Ingreso Subtel N° 59.091 de 06.04.2015.	0
	Se observan diferencias en el resultado final para la distancia de los radiales 135°, 225° y 315° debido a la utilización de un valor equivocado en determinados tramos de conductividad.	7 BT	KZ	0	Según el participante los tramos de conductividad son correctos. Se estima que la diferencia se debe a una anomalía en la imagen de los radiales que se inserta en Google Earth los cuales se deforman en la latitud correspondiente a la zona de Porvenir. Al detectarse esta irregularidad se utiliza las herramientas de regla y dirección angular que trae el mismo software.	Se acepta el desvirtúa reparos. La diferencia observada en la dirección angular se produce porque la pantalla de visualización de google debe estar correctamente orientada hacia el norte geográfico del mapa cuando se inserta la imagen y esto cambia ligeramente para el extremo sur del país.	2

PARTICIPANTE: JOSE ANA CLAUDIO LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
58.980 58.981 58.982 116.063	El valor del factor Kc es de 0,77. Se observan diferencias en el resultado final para la distancia de los radiales 135° y 225° debido a la utilización de un valor equivocado en determinados tramos de conductividad.	7 BT	KZ	0	Según el participante los tramos de conductividad son correctos. Las diferencias pueden surgir de la interpretación de los límites de color que individualiza cada conductividad.	Se acepta el desvirtúa reparos. Si bien la diferencia en las magnitudes de los tramos pudiese ser un factor de error, en este caso, la diferencia observada en la dirección angular se produce porque la pantalla de visualización de google debe estar correctamente orientada hacia el norte geográfico del mapa cuando se inserta la imagen y esto cambia ligeramente para el extremo sur del país.	2
	El participante no informa polarización del radioenlace en su proyecto técnico.	3 BT	KT	0	El participante informa que omitió dicha información ya que desconoce el grado de congestión de la banda destinada para estos equipos y que la elección del tipo de polarización podría producir interferencias con otros servicios. Se solicita considerar una polarización vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos. La información remitida no es necesaria para el cálculo de la zona de servicio pero si para la confección de un eventual documento autorizador.	2

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Porvenir

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1º	2º	1º	2º	1º	2º									
1	CENTRO CULTURAL Y DE RADIODIFUSION NUEVO DESPERTAR DE PORVENIR	0	0	2	2	0	2	1	1	0,87	0,87	1,00	1,00	0	0	NC
2	JOSE ANA CLAUDIO LIMITADA	2	2	2	2	0	2	1	1	0,77	0,77	1,00	1,00	0	77	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **JOSE ANA CLAUDIO LIMITADA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Porvenir.**

OBSERVACIONES:

- **CENTRO CULTURAL Y DE RADIÓDIFUSION NUEVO DESPERTAR DE PORVENIR**
- No incluye catálogo de torre de fabricación propia, sin embargo, especifica sus detalles en listado de equipamiento.

- **JOSE ANA CLAUDIO LIMITADA**
Sin Observaciones.

9. Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Temuco ¹ 1270 kHz	9	DEMO LIMITADA	59.199	84	A	Asignación
Porvenir 1460 kHz	12	CENTRO CULTURAL Y DE RADIODIFUSION NUEVO DESPERTAR DE PORVENIR	59.091	0	NC	No Cumple
		JOSE ANA CLAUDIO LIMITADA	59.981	77	A	Asignación

Nota: ¹: Asignada en la primera etapa de la evaluación.

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución de asignación de concesiones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF
MLF/RDC/rdc.